



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Y LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO “LA UNT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS PRESIDENTES COLEGIADOS, ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ, ING. AGUSTÍN RODRÍGUEZ FUENTES Y CAP. P. A. FERNANDO PERFECTO CRUZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

**1. “LA CNDH” declara que:**

- 1.1.** De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2.** En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- 1.3.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17, fracción I y 18 de su



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



Reglamento Interno, su Presidente, Doctor Raúl Plascencia Villanueva, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.

1.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200 México, D.F.

**2. “LA UNT” declara que:**

2.1. Es una confederación nacional de trabajadores constituida, con fundamento en el ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, en el Congreso Constituyente celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 28 de noviembre de 1997..

2.2. En términos del artículo 4 de sus Estatutos tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos e intereses legales e históricos que representan y corresponden a todas y cada una de las organizaciones que la integran.

2.3. De acuerdo a los artículos 25, 26 y 33 de sus estatutos, la Comisión Nacional Ejecutiva constituye el órgano permanente de gobierno y ejerce su representación ante todas las autoridades nacionales e instituciones y organizaciones de hecho y de derecho, así como ante toda clase de personas jurídicas y privadas del territorio nacional y del extranjero; y estará integrada, entre otros, por tres Presidentes Colegiados quienes son los representantes directos y los voceros oficiales, teniendo como función y facultad, entre otras, representar a “**LA UNT**” ante los poderes públicos y autoridades.

2.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Calle Río Neva #16, Colonia Cuauhtémoc, CP 06500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**3. “LAS PARTES” declaran que:**

3.1. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio.



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



- 3.2.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”** para crear de manera conjunta programas de capacitación en derechos humanos, concretamente en el tema de derechos laborales.

No obstante lo anterior, este instrumento no obliga a ninguna de **“LAS PARTES”** a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajos específicos.

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de **“LAS PARTES”**, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos.

**TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** **“LAS PARTES”** convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

**CUARTA. MODIFICACIÓN AL CONVENIO.** El presente convenio de colaboración podrá ser modificado por cualquiera de **“LAS PARTES”**, previa notificación por escrito y manifestación expresa de conformidad con la modificación propuesta de la otra parte, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de notificación.



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



**QUINTA. VIGENCIA.** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año.

**SEXTA. TERMINACIÓN. “LAS PARTES”** por mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, podrán dar por terminado el presente instrumento, siempre y cuando la parte que así lo solicite lo manifieste por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total culminación, salvo pacto en contrario y por escrito de **“LAS PARTES”**.

**SÉPTIMA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

**OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que son materia de este convenio.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** **“LAS PARTES”**, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **“LAS PARTES”**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** **“LAS PARTES”** convienen que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo lo resolverán de



Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos  
MEXICO



común acuerdo y por escrito, en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio de colaboración, y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado, al margen y al calce, el día 7 de septiembre del 2011.

**POR “LA CNDH”**

**POR “LA UNT”**

**DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA  
PRESIDENTE**

**ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ  
PRESIDENTE COLEGIADO**

**ING. AGUSTÍN RODRÍGUEZ FUENTES  
PRESIDENTE COLEGIADO**

**CAP. P. A. FERNANDO PERFECTO CRUZ  
PRESIDENTE COLEGIADO**

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (“**LA CNDH**”) Y LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES (“**LA UNT**”), CON FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011.